

---

# Amnistía Internacional

---

## Llamamiento a todos los gobiernos para que se ponga fin a la impunidad por los peores crímenes que padece la humanidad

Diciembre del 2001

RESUMEN

Índice AI: IOR 70/003/2001/s

DISTR: SC

Resulta vergonzoso que, a pesar de la extensión y de la espantosa naturaleza de los crímenes presenciados en el siglo —, sólo unos pocos de sus autores hayan sido procesados. Es alarmante que a la inmensa mayoría de los responsables se les haya permitido actuar con la certeza de que era sumamente improbable que alguna vez fueran procesados por ello. Esta tendencia a la impunidad existe por multitud de razones, entre ellas la incapacidad de los tribunales para celebrar procesos después de un conflicto y, con frecuencia, la falta de voluntad política por parte de las autoridades nacionales y la comunidad internacional para exigir responsabilidades penales a los perpetradores. Si en el siglo XXI se quiere evitar la brutalidad que ha caracterizado el siglo pasado, es preciso establecer un sistema jurídico que ponga fin a la impunidad y aplicarlo en todo el mundo, tanto en el ámbito internacional como en el nacional, para garantizar que las víctimas obtienen justicia y reparación, disuadir a las personas de cometer semejantes delitos y fomentar la reconciliación entre los grupos o los Estados implicados en un conflicto.

Amnistía Internacional ha pedido a todos los gobiernos que adopten las siguientes medidas para acabar con la impunidad y que, al hacerlo, garanticen que sus países no sirven de refugio a los autores de estos delitos:

1. Ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y promulgar legislación eficaz para su aplicación a fin de poder cooperar con la Corte;
2. Promulgar y aplicar legislación sobre la jurisdicción universal para los delitos de genocidio, crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra, tortura, ejecuciones extrajudiciales y «desapariciones», de conformidad con los *Catorce principios fundamentales sobre el ejercicio eficaz de la jurisdicción universal* de Amnistía Internacional (Índice AI: IOR 53/01/99/s), con el objeto de que sus tribunales nacionales puedan investigar y procesar a todo sospechoso de estos delitos, con independencia del lugar donde se hayan cometido y de la nacionalidad del acusado o de la víctima; y
3. Promulgar legislación destinada a garantizar una cooperación eficaz con los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda y con cualquier otro tribunal internacional que se constituya en el futuro.

**Encontrarán todos los documentos mencionados en este documento, así como información adicional sobre el asunto, en la sección de Justicia Internacional del sitio web de Amnistía Internacional (<[www.amnesty.org](http://www.amnesty.org)>), salvo los tres suplementos del manual sobre cooperación con los gobiernos (índice AI: IOR 40/07/96/s), que podrán obtener mediante solicitud a: <[ijp@amnesty.org](mailto:ijp@amnesty.org)>.**

**PALABRAS CLAVE:** IMPUNIDAD1 / CPI / JURISDICCIÓN UNIVERSAL / COMPENSACIÓN / LEGISLACIÓN / TRIBUNALES INTERNACIONALES / RUANDA / SIERRA LEONA / CHILE / REPÚBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA /

Este texto resume el documento titulado *Llamamiento a todos los gobiernos para que se ponga fin a la impunidad por los peores crímenes que padece la humanidad* (Índice AI: 70/003/2001/s), publicado por Amnistía Internacional en diciembre de 2001. Si desean más información o emprender acciones sobre este asunto, consulten el documento principal. Pueden encontrar una amplia selección de materiales de Amnistía Internacional sobre éste y otros temas en <<http://www.amnesty.org>> y nuestros comunicados de prensa se pueden recibir por correo electrónico: <<http://www.web.amnesty.org/web/news.nsf/thisweek?openview>>. Para los documentos traducidos al español consulten la sección "centro de documentación" de las páginas web de EDAI en <<http://www.edai.org/centro/>>.

---

**SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, REINO UNIDO**  
**TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI), ESPAÑA**

---

# Amnistía Internacional

---

**Llamamiento de Amnistía Internacional a todos los gobiernos para que se ponga fin a la impunidad por los peores crímenes que padece la humanidad**



Diciembre de 2001  
Índice AI: IOR 70/003/2001/s  
Distr: SC

# ÍNDICE

Introducción . . . . .	1
Justicia y reparación para las víctimas . . . . .	1
La necesidad de un elemento de disuasión . . . . .	2
Reconciliación . . . . .	3
Últimos acontecimientos . . . . .	4
El establecimiento de los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda . . . . .	4
La adopción del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional . . . . .	5
La aplicación creciente de la jurisdicción universal por los tribunales nacionales . . . . .	6
¿Qué deben hacer los gobiernos? . . . . .	8
Llamamiento de Amnistía Internacional . . . . .	9

## Introducción

El siglo —ha sido quizá el más sangriento de la historia. Millones de personas fueron víctimas de los peores crímenes que padece la humanidad: genocidio, crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra, tortura, ejecuciones extrajudiciales y «desapariciones». Estos delitos se han cometido en todo el mundo en el curso de guerras civiles y también en condiciones de «paz».

Resulta vergonzoso que, a pesar de la extensión y de la espantosa naturaleza de los crímenes presenciados en el siglo—, sólo unos pocos de sus autores hayan comparecido ante la justicia. La mayoría de los procesos abiertos se relacionan con delitos cometidos en la Segunda Guerra Mundial o, más recientemente, en la ex Yugoslavia y en Ruanda. En esas situaciones, la comunidad internacional creó tribunales internacionales para enjuiciar los casos más graves. En el caso de la ex Yugoslavia y Ruanda, los tribunales nacionales han iniciado también algunos procesos. En un número reducido de casos, los tribunales internacionales han inspirado a los tribunales de otros países para procesar a los individuos acusados de esos delitos que penetran en su territorio.

Es alarmante que a la inmensa mayoría de los responsables se les haya permitido actuar con la certeza de que era sumamente improbable que alguna vez fueran procesados por ello. Esta tendencia a la impunidad existe por multitud de razones, como son la incapacidad de los tribunales para celebrar procesos después de un conflicto y, con frecuencia, la falta de voluntad política por parte de las autoridades nacionales y de la comunidad internacional para exigir responsabilidades penales a los autores.

Si en el siglo XXI se pretende evitar la brutalidad que ha caracterizado el siglo pasado, es preciso crear un sistema jurídico que acabe con la impunidad y aplicarlo en todo el mundo, tanto en el ámbito internacional como en el nacional, para garantizar que las víctimas obtienen justicia y reparación, disuadir a las personas de cometer semejantes delitos y fomentar la reconciliación entre los grupos o Estados implicados en un conflicto.

## Justicia y reparación para las víctimas

Los delitos de genocidio, crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra, tortura, ejecuciones extrajudiciales y «desapariciones» son los peores crímenes que padece la humanidad. Demuestran una espeluznante falta de respeto por la integridad de las víctimas y sus familiares, que han de soportar un sufrimiento mucho mayor que el que les produjo la propia comisión del delito.

Son delitos tan graves que, de acuerdo con la postura adoptada por la comunidad internacional, no se dirigen únicamente contra la víctima sino que «conmueven profundamente la conciencia de la humanidad» y «es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales».

Es evidente que nada se puede hacer para enmendar el delito una vez que se ha cometido, pero se pueden adoptar medidas de reparación para paliar el sufrimiento de las víctimas y de sus familiares y ayudarles a reconstruir su vida.

El hecho de que el sospechoso sea realmente juzgado es una medida importante de reparación. Para las víctimas es de vital importancia que se obligue a los responsables de los delitos a rendir cuentas, para que un tribunal establezca que lo que les ocurrió estuvo mal y les permita dar su testimonio.

Además, los tribunales pueden disponer que se adopten medidas prácticas de reparación, como el pago de dinero a la víctima en concepto de restitución o indemnización por su sufrimiento, para reconstruir la propiedad que le fue robada o destruida o bien para comprar una nueva.

Otra forma de reparación es la rehabilitación, así como la satisfacción y las garantías de no repetición, por ejemplo construir monumentos a las víctimas.

Las víctimas, además de haber padecido un delito, son las más perjudicadas por los hábitos de impunidad, que en prácticamente todos los casos garantizan que no obtendrán reparación alguna. Como consecuencia, se les hace sentir despreciables debido a la falta de interés por su sufrimiento y, en muchos casos, esas víctimas se encuentran en una posición en que les resulta imposible reconstruir su vida sin ayuda.

### **La necesidad de un elemento de disuasión**

El hecho de que exista impunidad significa que no hay un instrumento judicial de disuasión eficaz en los tribunales internacionales ni en los nacionales que impida a las personas planificar estos crímenes. Aunque los procesos celebrados hasta la fecha han llevado a algunos responsables ante los tribunales y han permitido que las víctimas obtengan justicia y reparación, el reducido número de casos en que eso ha sucedido y las limitaciones e incongruencias de la aplicación geográfica apenas han tenido efecto disuasorio frente a estos delitos. Más aún:

- El Tribunal Penal Internacional para Ruanda fue establecido en 1994 después de cometidos los delitos. Aunque los tribunales ruandeses ya están procesando a personas acusadas de los delitos, en el momento en que éstos fueron cometidos tanto las autoridades como las emisoras nacionales de radio y televisión animaron enérgicamente a la población a cometer genocidio. Los responsables nunca imaginaron que los tribunales nacionales los procesarían por sus crímenes.
- Aunque el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia fue creado en 1993, después de haberse cometido muchos delitos, tardó más de un año en entrar en funciones, y aún tardaron más las autoridades policiales en empezar a detener a los individuos acusados por el tribunal. Así pues, en julio de 1995, cuando más de 7.000 personas fueron asesinadas en Srebrenica (Bosnia y Herzegovina), los responsables no consideraron realista la posibilidad de que ser procesados por el Tribunal por aquellos actos. De hecho, en aquel momento la opinión generalizada era que el Tribunal se disolvería como parte de un acuerdo de paz final. Pero cuando éste se firmó en Dayton en 1995, no hubo tal protección de la justicia. Después de Dayton y de las intensas presiones de las organizaciones no gubernamentales, los Estados que habían aportado efectivos a las fuerzas IFOR y SFOR en Bosnia y Herzegovina empezaron a detener a individuos acusados por el tribunal. Por otra parte, tanto Croacia como la República Federativa de Yugoslavia han entregado desde entonces a personas acusadas por los tribunales internacionales.
- Sólo en un número reducido de casos, tribunales nacionales fuera del país donde fue cometido el delito han llevado a cabo investigaciones y procesamientos basándose en la jurisdicción universal. Actualmente, esos casos (salvo unos cuantos, como el caso Pinochet) no son muy conocidos y, por lo tanto, su efecto disuasorio sigue siendo limitado. Amnistía Internacional está captando apoyos para que todos los países ejerzan esta jurisdicción.

Estos casos demuestran que la aplicación esporádica de la justicia no sirve para disuadir eficazmente de la comisión de atrocidades en el futuro. Sólo se podrán evitar estos delitos cuando las personas que se proponen cometerlos sepan que es sumamente probable que deban comparecer ante la justicia si siguen adelante. Por lo tanto, es fundamental establecer un sistema jurídico internacional por el cual no sólo los tribunales internacionales, sino también los nacionales, investiguen y persigan legalmente estos delitos en todo el mundo, y que conlleve el compromiso de todos los gobiernos para exigir responsabilidades penales a las personas acusadas de los delitos.

### **Reconciliación**

Si no se hace justicia, el odio no se disipará y las atrocidades continuarán una tras otra, sus ejecutores se considerarán inmunes al procesamiento y las víctimas quedarán sedientas de venganza, alimentada por la sensación de injusticia y la idea de que un grupo étnico fue el responsable de las atrocidades que han padecido. A este respecto, es de vital importancia que se haga justicia ya que eso contribuirá a sustituir la idea de responsabilidad colectiva por la de responsabilidad penal.

**Discurso del juez Laity Kama, ex presidente de la Corte Penal Internacional, ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, pronunciado el 10 de diciembre de 1996.**

Procesar a los autores de delitos es una herramienta fundamental de la reconciliación entre Estados o grupos enfrentados por un conflicto. En primer lugar, sirve para disuadir de la comisión de delitos en el futuro. En segundo lugar, cuando grupos o Estados, o ambos, han cometido estos delitos, lógicamente existirá amargura y se harán llamamientos a la venganza contra sus autores. En la mayoría de las situaciones esto provoca la inculpación de todo el grupo al que pertenecen los perpetradores. Se ha demostrado que esa inculpación colectiva genera más violencia y, en tales situaciones, es imposible una reconciliación verdadera y la paz se encuentra en peligro constante.

El procesamiento de los autores no sólo ayudará a disuadir de cometer crímenes en el futuro y a ofrecer una reparación a las víctimas, sino que además transmitirá un mensaje muy importante: que los responsables de los delitos son individuos concretos y no grupos enteros de personas.

**Sierra Leona**

Desde 1991 una guerra civil entre el gobierno y el Frente Revolucionario Unido, grupo armado de oposición, ha hecho estragos en Sierra Leona. En todo ese tiempo, millares de personas han sido víctimas de homicidio, violación, secuestro o desplazamiento forzoso de sus hogares, y se ha observado el uso generalizado de niños soldados.

El 7 de julio de 1999, el gobierno y el Frente Revolucionario Unido firmaron un acuerdo de paz en Lomé (Togo) que debía poner fin al conflicto. Se concedió una amnistía general a todas las partes por los abusos cometidos contra los derechos humanos, incluidos los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra, así como otros actos perpetrados durante el conflicto.

La amnistía fue aceptada por algunas partes como el precio necesario para la paz. No obstante, después del acuerdo continuaron los crímenes y los abusos contra los derechos humanos. Una de las razones principales de que fracasara el acuerdo de paz fue que éste parecía indicar que semejantes abusos serían tolerados y no se exigirían responsabilidades penales a los autores.

El 14 de agosto del 2000, el Consejo de Seguridad de la ONU aprobó una resolución para establecer un Tribunal Especial para Sierra Leona como medida importante hacia el fin de la impunidad. No obstante, en abril del 2001, Amnistía Internacional expresó su preocupación por la decisión del Consejo de Seguridad de la ONU de que el Tribunal se financiara exclusivamente a través de contribuciones voluntarias, lo que arrojó incertidumbre respecto a la capacidad de establecer o poner en funcionamiento el Tribunal. Asimismo la organización expresó gran inquietud por el hecho de que no se estuvieran adoptando medidas eficaces para

reconstruir el sistema nacional de justicia a fin de someter a juicios con las debidas garantías a la gran mayoría de los sospechosos que no serían juzgados por el Tribunal Especial.

## Últimos acontecimientos

En los últimos años, la comunidad internacional ha hecho progresos notables para acabar con la impunidad:

### **El establecimiento de los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda**

Como respuesta a los espantosos crímenes que se han cometido en ambas regiones, el Consejo de Seguridad de la ONU creó sendos tribunales penales internacionales para procesar a las personas acusadas de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra.

En noviembre del 2001, el **Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia**, situado en La Haya, había dictado acusación formal públicamente contra 75 personas, de las que 45 habían pasado a disposición del Tribunal y otras 30 seguían en libertad. Cuatro personas se habían declarado culpables o lo habían sido por el tribunal, y sus recursos de apelación ya habían concluido. Otras cinco personas habían sido absueltas o declaradas inocentes en la apelación.

La causa más notoria que va a celebrar el Tribunal es la del ex presidente Slobodan Milosevic, entregado por el gobierno de la República Federativa de Yugoslavia el 28 de junio del 2001 acusado de crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra cometidos en Kosovo por las fuerzas de Serbia y de la República Federativa de Yugoslavia que actuaban bajo sus órdenes y recibían su aliento y su apoyo. En octubre se presentaron en su contra cargos relacionados con crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad cometidos en Croacia en 1991 y 1992, y en noviembre se le imputaron cargos de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra cometidos en Bosnia y Herzegovina.

En la lista de personas procesadas por el tribunal figuran miembros de las fuerzas de todos los Estados y entidades que participaron en el conflicto de la ex Yugoslavia desde 1991, de todos los grados del escalafón, así como civiles.

El **Tribunal Penal Internacional para Ruanda** tiene jurisdicción para procesar a personas acusadas de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra cometidos en Ruanda o por ciudadanos ruandeses en Estados limítrofes entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994. El tribunal de primera instancia adscrito al Tribunal está situado en Arusha (Tanzania), el de apelación está en La Haya y el fiscal adjunto se encuentra en Kigali (Ruanda).

El Tribunal Penal Internacional para Ruanda ha detenido a más de 50 personas acusadas de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra cometidos en Ruanda en 1994. En noviembre del 2001, siete personas habían sido declaradas culpables y estaban cumpliendo penas de prisión tras haber concluido la vista de su apelación. Una persona había sido absuelta.

En 1999, Jean Kampanza, ex primer ministro del gobierno provisional que ocupaba el poder cuando se cometieron el genocidio y otros delitos, se declaró culpable de seis cargos, entre ellos los de genocidio y crímenes contra la humanidad, y fue condenado a cadena perpetua.

Ese mismo año, el Tribunal declaró a Jean-Paul Akayesu, ex funcionario local, culpable de genocidio y crímenes contra la humanidad y lo condenó a cadena perpetua. Al ser alcalde de la comuna de Taba, Jean-Paul Akayesu tenía el control exclusivo de la policía y la gendarmería local. Fue declarado culpable de haber fomentado el asesinato, las palizas y la violencia sexual en la comuna al no adoptar ninguna medida para impedir que se cometieran esos delitos. Su causa representó una decisión histórica, ya que fue la primera persona que era declarada culpable de violación como crimen contra la humanidad y como genocidio.

Dado que tanto el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia como el Tribunal Penal Internacional para Ruanda fueron establecidos en virtud de una resolución del Consejo de Seguridad de la ONU de conformidad con sus atribuciones en virtud de su capítulo VII para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, todos los Estados miembros de la ONU están obligados a cooperar con ambos tribunales. Varios países han promulgado legislación especial para poder cooperar plenamente con ellos. Amnistía Internacional ha pedido a todos los gobiernos que promulguen esa legislación y ha publicado el documento *Tribunales internacionales: Manual sobre cooperación con los gobiernos* (índice AI: IOR 40/07/96/s) para ayudar a los gobiernos en el proceso de redacción.

### **La adopción del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional**

El 17 de julio de 1998, la comunidad internacional adoptó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en una conferencia diplomática celebrada en Roma. De los 148 Estados presentes, 120 votaron a favor del Estatuto, 21 se abstuvieron y sólo 7 votaron en contra de su adopción. La mayoría de los Estados que se abstuvieron han firmado después el Estatuto de Roma como primer paso hacia su ratificación. El tratado ha sido acogido por gobiernos, expertos jurídicos y la sociedad civil como el avance más notable del derecho internacional desde la adopción de la Carta de las Naciones Unidas.

El Estatuto de Roma prevé el establecimiento de una Corte Penal Internacional permanente para juzgar a individuos acusados de delitos como el genocidio, los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra. La Corte quedará establecida cuando 60 Estados hayan ratificado el Estatuto de Roma. En noviembre del 2001 ya lo habían ratificado 47 Estados, y se calcula que el establecimiento de la Corte tendrá lugar en la primera mitad del 2002.

La Corte tendrá especial importancia dado su carácter permanente y tendrá un efecto disuasorio duradero para las personas que planeen cometer estos delitos. En la mayoría de las situaciones registradas en los últimos 50 años no se han constituido mecanismos internacionales para procesar a los autores de delitos hasta después de haberse cometido éstos. La jurisdicción de la Corte será mucho más amplia que la de cualquiera de los tribunales penales internacionales creados hasta la fecha. Éstos se han limitado a actuar sobre los delitos cometidos en una zona geográfica concreta o por nacionales de determinados países, y no se han ocupado de los delitos cometidos en otras zonas o por nacionales de otros países. El Estatuto de Roma contiene las disposiciones legales más avanzadas para la protección de las víctimas frente a la retraumatización, autoriza a la Corte a ordenar que el condenado ofrezca una reparación, ya sea en forma de indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición o cualquier otra forma que la Corte estime oportuna<sup>1</sup> y establece un Fondo Fiduciario a beneficio de las víctimas y sus familiares.

---

<sup>1</sup> Encontrarán más información sobre la Corte Penal Internacional en los 10 folletos informativos de Amnistía Internacional sobre la Corte Penal Internacional (Índices AI: IOR 40/02/00/s - IOR 40/10/00/s y IOR 40/17/00/s), disponibles en árabe, inglés, francés, portugués y español.

Con todo, la Corte tiene jurisdicción limitada. A menos que el caso sea remitido al fiscal por el Consejo de Seguridad de la ONU, la Corte sólo tendrá competencias para investigar y procesar un caso si el delito se ha cometido en el territorio de un Estado que haya ratificado el Estatuto o si lo ha cometido el nacional de un Estado que lo haya ratificado (o bien haya aceptado la jurisdicción de la Corte sobre ese delito). Por lo tanto, es fundamental que todos los países ratifiquen el Estatuto para garantizar que la Corte posee la jurisdicción más amplia posible.

Una vez que un Estado ha ratificado el Estatuto de Roma, debe llevar a cabo una revisión de su derecho interno y efectuar las modificaciones necesarias para garantizar su cooperación plena con la Corte.

Amnistía Internacional ha participado activamente en todas las etapas del establecimiento de la Corte Penal Internacional y ha emprendido una campaña mundial en la que participa el millón largo de miembros que la componen para presionar a todos los Estados con el objeto de que ratifiquen el Estatuto y promulguen legislación eficaz para su aplicación.

### **La aplicación creciente de la jurisdicción universal por los tribunales nacionales**

Aunque tradicionalmente los tribunales nacionales sólo procesan a personas acusadas de delitos cometidos en su territorio, el derecho internacional permite y, en algunos casos, exige que los Estados promulguen legislación interna que permita a sus tribunales investigar y, si hay pruebas admisibles suficientes, procesar a todo individuo sospechoso de ciertos delitos que penetre en su territorio, con independencia del lugar donde haya cometido el delito y de la nacionalidad del acusado y de la víctima.

La jurisdicción universal se puede aplicar a todos los delitos, incluido el genocidio, los crímenes contra la humanidad, los crímenes de guerra, la tortura, la ejecución extrajudicial y la «desaparición», que son los delitos más graves en virtud del derecho internacional. En un estudio reciente sobre legislación interna de todo el mundo, Amnistía Internacional concluye que más de 125 países poseen legislación que establece la jurisdicción universal sobre uno o más de los delitos. Sin embargo, ningún país tiene jurisdicción universal sobre todos los delitos y toda la legislación existente es defectuosa en algunos aspectos (el estudio completo se incluye en el documento *Universal jurisdiction: The duty of states to enact and implement legislation* (Índice AI: IOR 53/002-018/2001).

Desde el final de la Segunda Guerra Mundial, más de una decena de Estados han realizado investigaciones, iniciado procesamientos y celebrado juicios basándose en la jurisdicción universal sobre los delitos o bien han detenido a personas con miras a extraditarlas a un Estado que pretendía iniciar su procesamiento. Entre ellos se encuentran: **Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Francia, Alemania, Israel, México, Países Bajos, Senegal, España, Suiza, el Reino Unido y Estados Unidos.**

#### **El caso Pinochet**

Entre los casos en que los Estados han ejercido la jurisdicción universal, el caso Pinochet es el más conocido.

Augusto Pinochet, ex presidente de Chile, fue detenido en Londres el 16 de octubre de 1998 a raíz de una orden de detención cursada por un tribunal español que lo acusaba de violaciones de derechos humanos —como asesinatos, torturas y «desapariciones»— cometidas durante su mandato en Chile entre 1973 y 1990.

La mayoría de los delitos que se le imputaban a Augusto Pinochet fueron cometidos en Chile contra ciudadanos chilenos. España solicitó la extradición de Augusto Pinochet para que fuera procesado en España. Bélgica, Francia y Suiza también cursaron solicitudes de extradición.

Los abogados de Augusto Pinochet impugnaron la detención y la extradición alegando que su condición de ex jefe de Estado lo hacía inmune al procesamiento.

En marzo de 1999, la Cámara de los Lores, tribunal de máxima instancia del Reino Unido, resolvió que la inmunidad de Augusto Pinochet, dada su condición de ex jefe de Estado, únicamente se extendía a los actos llevados a cabo en su calidad oficial de jefe del Estado. Los jueces lores resolvieron que los actos de tortura, como delitos en virtud del derecho internacional, no se podían considerar incluidos en sus deberes oficiales como jefe del Estado y que el proceso de extradición a España debía continuar.

Pinochet fue devuelto a Chile en marzo del 2000 con el argumento de que no estaba en condiciones de salud para soportar un juicio. La decisión fue un acto discrecional del ministro del Interior británico, quien se negó a presentar los exámenes médicos practicados a Augusto Pinochet ante los tribunales para que éstos resolvieran si estaba en condiciones de ser juzgado. No obstante, la resolución de la Cámara de los Lores sentó un importante precedente sobre la inmunidad y la jurisdicción universal.

En diciembre del 2000 se dictó una orden judicial de arresto domiciliario contra Augusto Pinochet en Chile por los delitos cometidos bajo su régimen durante la operación militar conocida como «Caravana de la muerte». Sus abogados lograron que fuera admitido su recurso contra esta orden; no obstante, Pinochet fue puesto bajo arresto domiciliario al ser cursada una segunda orden judicial, hasta que en marzo del 2001 quedó en libertad bajo fianza. Ese mismo mes, los cargos en su contra como autor de los delitos de secuestro y homicidio con circunstancias agravantes fueron reducidos a los de encubrimiento de los delitos.

En julio del 2001, la Corte de Apelaciones de Santiago «suspendió temporalmente» todo procedimiento legal relativo a Augusto Pinochet por motivos de salud. Los abogados de la acusación han dirigido una petición a la Corte Suprema para que revise la suspensión temporal de la causa, que en diciembre del 2001 seguía pendiente de resolución ante los tribunales chilenos.

La promulgación de leyes sobre la jurisdicción universal por los delitos arriba enumerados y la apertura de procesos en los tribunales nacionales son componentes fundamentales del esfuerzo mundial para acabar con la impunidad. Al hacerlo, los Estados garantizarán que su territorio no puede servir de refugio a las personas acusadas de esos delitos. Los tribunales penales internacionales y, una vez establecida, la Corte Penal Internacional, no tienen como fin procesar todos los casos relacionados con estos delitos, y sólo podrán actuar sobre un número reducido de casos al año. De hecho, la Corte Penal Internacional establece expresamente que los tribunales nacionales tienen la responsabilidad primordial de emprender procesamientos y que la Corte sólo podrá actuar cuando los tribunales nacionales no puedan o no estén dispuestos a realizar investigaciones y entablar acciones judiciales.

### **¿Qué deben hacer los gobiernos?**

En los diez últimos años se han hecho importantes avances para acabar con la impunidad. Sin embargo, aún falta mucho trabajo para garantizar que esta tendencia no va a favorecer a los peores criminales en el nuevo

milenio. Alcanzar esta meta requiere un importante compromiso por parte de todos los Estados en el ámbito nacional e internacional.

En el ámbito internacional, todos los gobiernos deben ratificar el Estatuto para que la Corte Penal Internacional sea establecida en breve y tenga la jurisdicción geográfica más amplia. Asimismo deben promulgar legislación eficaz para su aplicación a fin de garantizar su cooperación plena con la Corte (véase *Corte Penal Internacional: Relación de requisitos para la aplicación efectiva del Estatuto de Roma* (Índice AI: IOR 40/11/00/s). Además, los Estados deben garantizar que pueden cooperar plenamente con los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda promulgando nuevas leyes nacionales o revisando y modificando las existentes (véase *Tribunales internacionales: Manual sobre cooperación con los gobiernos*, Índice AI: IOR 40/07/96/s).

En el ámbito nacional, todos los gobiernos deben apoyar a estos tribunales internacionales (que no han sido concebidos ni son capaces de procesar todos los casos relacionados con estos delitos) promulgando legislación eficaz sobre la jurisdicción universal —de conformidad con los *Catorce principios fundamentales sobre el ejercicio eficaz de la jurisdicción universal* (Índice AI: IOR 53/01/99/s)— que permita a sus tribunales nacionales procesar a cualquier sospechoso de estos delitos, con independencia del lugar donde se hayan cometido, de la nacionalidad del acusado o de la víctima y en ausencia de cualquier vínculo con el Estado donde reside la Corte. Los Estados deben investigar y, si existen pruebas admisibles suficientes, procesar a los presuntos autores de estos delitos, ya se hayan cometido dentro o fuera del territorio del Estado, o bien extraditarlos a un país que pueda y esté dispuesto a hacerlo, siempre que allí el sospechoso sea juzgado con las debidas garantías y no pueda ser condenado a muerte si resulta declarado culpable.

## Llamamiento de Amnistía Internacional

Así pues, Amnistía Internacional ha pedido a todos los gobiernos que adopten las tres medidas siguientes para acabar con la impunidad y que, al hacerlo, garanticen que sus países no sirven de refugio a los autores de estos delitos:

### 1. **Ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y promulgar legislación eficaz para su aplicación a fin de cooperar con la Corte.**

Si desean más información sobre la Corte Penal Internacional consulten:

- *Llamamiento de Amnistía Internacional a todos los Estados para que ratifiquen lo antes posible el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* (Índice AI: IOR 40/07/99/s);
- *Los 10 folletos informativos sobre la Corte Penal Internacional* (Índices AI: IOR 40/02/00/s - IOR 40/10/00/s y IOR 40/17/00/s);
- *Corte Penal Internacional: Relación de requisitos para la aplicación efectiva del Estatuto de Roma* (Índice AI: IOR 40/11/00/s)

### 2. **Promulgar legislación sobre la jurisdicción universal y aplicarla a los delitos de genocidio, crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra, tortura, ejecuciones extrajudiciales y «desapariciones», de conformidad con los Catorce principios fundamentales sobre el ejercicio eficaz de la jurisdicción universal** (Índice AI: IOR 53/01/99/s), para que sus tribunales nacionales puedan investigar y procesar a cualquier sospechoso de estos delitos, con

**independencia del lugar donde se hayan cometido o de la nacionalidad del acusado o de la víctima.**

Si desean más información sobre la jurisdicción universal consulten:

- *La jurisdicción universal: Preguntas y respuestas* (Índice AI: IOR 53/020/2001/s)
- *Catorce principios fundamentales sobre el ejercicio eficaz de la jurisdicción universal* (Índice AI: IOR 53/01/99/s)
- *Universal jurisdiction: The duty of states to enact and implement legislation* (Índice AI: IOR 53/002-018/2001)

**3. Promulgar legislación para garantizar la cooperación eficaz con los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia and Ruanda y con cualquier otro tribunal penal internacional que se constituya en el futuro.**

Si desean más información sobre los dos tribunales penales internacionales que existen actualmente consulten:

- *Tribunales internacionales: Manual sobre cooperación con los gobiernos* (índice AI: IOR 40/07/96/s).

**Podrán encontrar todos los documentos señalados en este documento, así como información adicional sobre este asunto, en la sección de Justicia Internacional del sitio web de Amnistía Internacional (<[www.amnesty.org](http://www.amnesty.org)>), salvo los tres suplementos del *Manual sobre cooperación con los gobiernos* de 1996, que podrán obtener mediante solicitud a: <[ijp@amnesty.org](mailto:ijp@amnesty.org)>.**